

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00067-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prevé: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que el artículo 27 ibídem prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; [...]”;*

Que el artículo 28 de la Norma Suprema dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que el artículo 226 ibídem manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 344 de la Carta Magna proclama: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que el literal e) del artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“Principios de la gestión educativa. - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesional la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación; [...]”;*

Que el literal p) del artículo 6 ibídem manifiesta: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...]”;*

Que el literal b) del artículo 10 de la Ley Orgánica en cuestión contempla: *“Derechos.- Las docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] b. Recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana. [...]”;*

Que literal II) del artículo 22 ibídem señala: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]. II. Coordinar con las autoridades del Sistema de Educación Superior y la Universidad Nacional de Educación el proceso de la formación inicial, continua y de cuarto nivel de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, en función de las necesidades de las Instituciones del Sistema Nacional de Educación. [...]*”;

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la LOEI define: “*Profesionales de la educación.- Son profesionales de la educación los siguientes: a) Profesionales de los Departamento de Consejería Estudiantil; b) Personal Bibliotecario; c) Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; d) Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e) Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, f) Docentes de Apoyo a la Inclusión.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo N° 57, de 02 de junio del 2021, el Presidente de la República declaró de: “*Interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: [...]. g) Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley. [...]*”, estableciendo que: “[...] Dentro del ámbito de sus competencias y para cumplir con lo determinado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá efectuar, entre otras, las siguientes acciones: [...] j) Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios. [...]”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00006-A, de 24 de febrero del 2022, se expidió: “*El PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL*”, cuyo objeto radica en “[...] regular el proceso de carnetización digital de docentes y directivos del Magisterio Fiscal; y, la ruta que se debe observar para la implementación de los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo a los que accederán estos docentes y directivos, a manera de reconocimiento y dignificación de la carrera docente por parte de la sociedad civil, que se entregue como bienes y/o servicios por parte de personas naturales o jurídicas.”;

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-01420-M, de 03 de octubre del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° SDPE-DNFIIP-0054-2023-INF, de 28 de septiembre del 2023, expresando la necesidad de contar con: “[...] una propuesta de Acuerdo Ministerial destinada a la expedición de un nuevo Acuerdo Ministerial que permita una mejor adecuación a los cambios legales, una supervisión y control más rigurosos, una focalización de beneficios más efectiva y una comunicación más efectiva dentro del procedimiento para la implementación del proceso de carnetización digital de los profesionales de la Educación del Magisterio Nacional, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2023; y consecuentemente proceder con la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-202200006-A. – Esta iniciativa responde a la necesidad de alinear el marco regulatorio con el nuevo Reglamento de la Ley de Educación Intercultural y abordar las adecuaciones requeridas para la supervisión y evolución del proceso de carnetización digital de los docentes y directivos del Magisterio Nacional.”, por lo que recomienda: “[...] la promulgación y adopción del nuevo Acuerdo Ministerial presentado en este informe, el cual establece una base sólida para el proceso de carnetización digital de los profesionales de la educación del Magisterio Nacional. Además, se insta a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil a replicar y coordinar eficazmente la implementación del proceso en sus respectivas zonas geográficas. Por lo que es necesario la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00006-A. [...]”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] Una vez realizada la revisión de los documentos, se **AUTORIZA** continuar con el proceso correspondiente conforme con la normativa vigente. [...]”; y, por su parte, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso también a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] Se encuentra autorizado desde este Viceministerio, se enmarca en el cumplimiento del marco normativo vigente. [...]”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL MAGISTERIO NACIONAL

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de carnetización digital de los profesionales de educación del Magisterio Nacional; y, la ruta que se debe observar para la implementación de los beneficios no remunerativos complementarios al salario a los que accederán los profesionales de educación a manera de reconocimiento y dignificación de la carrera docente por parte de la sociedad civil, que se entregue como bienes y/o servicios por parte de personas naturales o jurídicas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para los profesionales de la educación del Magisterio Nacional y para las personas naturales y/o jurídicas que deseen ofrecer a los profesionales de la educación beneficios adicionales en sus productos o servicios, a manera de reconocimiento y dignificación de la carrera docente por parte de la sociedad civil.

Art. 3.- Carnetización Digital.- Es un proceso de identificación digital eficaz que fortalece el sentido de identidad y pertenencia de los profesionales de educación del Magisterio Nacional y que, además, permite acceder de manera sencilla y directa a incentivos no remunerativos complementarios al sueldo que perciben.

Art. 4.- Proceso de obtención del carnet digital.- Los profesionales de educación del Magisterio Nacional deberán realizar su proceso de carnetización en la fecha de ingreso como servidor público del Ministerio de Educación, al igual que los profesionales de educación en funciones a la fecha de expedición del presente instrumento, a través de los medios informáticos dispuestos para el efecto, para lo cual deberá proporcionar la información solicitada por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 5.- Requisitos para obtener el carnet digital.- Para obtener el carnet digital el profesional de la educación deberá:

- Encontrarse vinculado al Magisterio Nacional.
- Contar con un correo electrónico institucional.

Art. 6.- Vigencia del carnet digital.- El periodo de vigencia del carnet digital y sus beneficios estará sujeto a la vigencia de la relación laboral entre el profesional de la educación y el Ministerio de Educación; razón por la cual, una vez finalizada la vinculación laboral, dicho instrumento de identificación y beneficios perderán su validez.

Para esto el encargado de carnetización en la Distrital de manera mensual, de acuerdo con las desvinculaciones, deberá suspender la vigencia del carnet, debiendo informar de manera mensual a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional.

Art. 7.- Obligaciones de los profesionales de la educación.- Los profesionales de la educación que busquen acceder a los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo a través del carnet digital, deberán observar los siguientes lineamientos:

- 1.- Utilizar exclusivamente su carnet digital para hacer uso de los beneficios que le son otorgados a través de las alianzas público-privadas con los aliados estratégicos del Ministerio de Educación.
2. Garantizar el uso adecuado de su documento de identificación para el ingreso exclusivo a la institución educativa en la cual se encuentre realizando sus actividades como profesional de la educación.
- 3.- Utilizar de manera personal e intransferible el carnet digital para acceder a los beneficios no remunerativos complementarios al sueldo, que son propios del proceso de carnetización.
- 4.- Los profesionales de educación desvinculados no podrán hacer uso del carnet digital una vez que se finalice la relación laboral con el Ministerio de Educación, situación que de ocurrir será considerado un acto doloso y de responsabilidad exclusiva del exservidor.

CAPITULO II BENEFICIOS DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN

Art. 8.- Definición.- Se conciben como acciones o concesiones encaminadas a reconocer descuentos, promociones especiales en bienes o servicios que aportan, adicionan o generan un impacto positivo en los profesionales de la educación del Magisterio Nacional.

Se deberá garantizar que estos beneficios sean adicionales a los beneficios que los aliados estratégicos oferten de manera eventual, frecuente y/o permanente a la sociedad civil en general.

Art. 9.- Beneficiarios del carnet digital.- Serán beneficiarios del proceso de carnetización los profesionales de la educación que pertenecen al Magisterio Nacional en cualquiera de sus modalidades contractuales: nombramiento definitivo, nombramiento provisional o contrato ocasional, mientras mantengan relación de dependencia con el Ministerio de Educación

Art. 10.- Aliados estratégicos.- Persona natural o jurídica que de manera voluntaria ofrece un beneficio a los profesionales de educación del Magisterio Nacional con alcance nacional o territorial, a través del proceso de carnetización digital.

Art. 11.- Procedimiento para ser aliado estratégico.- Las personas naturales o jurídicas que deseen ser parte del grupo de aliados estratégicos dentro del proceso de carnetización en su fase de beneficios, deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Ministerio de Educación, a través de los medios definidos para el efecto, su interés de ser parte del grupo de aliados estratégicos, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la persona natural o jurídica.
- Número de cédula o de Registro Único de Contribuyentes.
- Razón social.
- Detalle y condiciones de los beneficios ofertados para los profesionales de educación del Magisterio Nacional, con la especificidad del bien o servicio y el porcentaje de beneficios a ser ofertado.
- Periodo de vigencia de los beneficios.
- Firma de responsabilidad del representante legal o de la persona natural interesada.

2. La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y el Nivel Zonal verificará y analizará la información remitida, y; en caso de ser necesario, podrá solicitar la información adicional que considere

pertinente.

3. Analizada y aceptada la información y los beneficios ofertados se procederá con la suscripción de un Acta de Entrega Recepción de Beneficios.

Art. 12.- Focalización de beneficios en áreas específicas.- Con el propósito de fortalecer la calidad de vida de los profesionales de educación del Magisterio Nacional y en línea con el objetivo de reconocimiento y dignificación de su labor, se establece que los beneficios ofrecidos a través del proceso de carnetización digital deberán estar focalizados en las áreas específicas de educación, salud, bienestar y alimentación.

Los aliados estratégicos y las Coordinaciones Zonales, al definir los beneficios a ser otorgados, deberán priorizar aquellos que contribuyan al desarrollo profesional y personal de los profesionales de educación, así como a su bienestar general. Los beneficios pueden incluir, entre otros, descuentos en cursos de formación, servicios médicos y de salud, acceso a actividades de bienestar y descuentos en productos alimenticios.

Art. 13.- Obligaciones de los aliados.- Los aliados estratégicos se comprometen a remitir al Ministerio de Educación, de manera mensual, un reporte detallado de los consumos realizados por los profesionales de la educación del Magisterio Nacional, que hayan accedido a los beneficios ofrecidos como parte del proceso de carnetización digital. Este reporte deberá contener la información relativa a los bienes o servicios consumidos por cada beneficiario.

Art. 14. Contenido del reporte.- El reporte mensual de consumo deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Identificación del beneficiario (nombre y número de cédula).
- Detalle del número de consumos realizados de manera mensual por beneficiario.

Art. 15.- Plazo de presentación.- Los benefactores deberán remitir el reporte mensual de consumo al Ministerio de Educación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de consumo correspondiente.

Art. 16.- Confidencialidad del reporte.- Toda la información proporcionada por los benefactores en los reportes mensuales de consumo se tratará con la debida confidencialidad y se utilizará exclusivamente con fines de evaluación y seguimiento de los beneficios.

Art. 17.- Proceso de socialización.- Con el propósito de trabajar de manera coordinada y promover la difusión de los beneficios acordados en el marco del proceso de carnetización, se establecerá un proceso de socialización conjunto en estrecha coordinación con los aliados estratégicos.

CAPITULO III PARTICIPACIÓN DE LAS COORDINACIONES ZONALES Y SUBSECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y GUAYAQUIL

Art. 18.- Replicación del Proceso de Carnetización.- Las Coordinaciones Zonales, y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, deberán replicar el proceso de carnetización digital de los profesionales de la educación del Magisterio Nacional, así como la otorgación de beneficios en sus respectivas zonas geográficas. Esta replicación deberá seguir las directrices y lineamientos establecidos por el nivel central de educación.

Art. 19.- Delegación de técnico zonal.- Con el fin de asegurar una gestión adecuada del proceso de carnetización en las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, se requerirá que dichas entidades designen formalmente a un técnico responsable para supervisar y gestionar el proceso de carnetización en sus respectivos territorios. Los nombres de estos técnicos designados deberán ser comunicados de manera formal a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Art. 20.- Reporte mensual de consumo de beneficios.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil tienen la responsabilidad de presentar de manera mensual un reporte detallado de consumo de los beneficios reportados por sus aliados estratégicos.

Este reporte deberá ser enviado a Planta Central dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de consumo correspondiente. El contenido de dicho reporte deberá seguir los mismos criterios y requisitos que se solicitan a los aliados estratégicos, incluyendo la información detallada sobre los bienes o servicios consumidos por los profesionales de la educación, así como cualquier descuento o promoción aplicada.

Art. 21.- Campañas de comunicación para visibilizar beneficios.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil están facultadas y tienen la obligación de potenciar campañas de comunicación que permitan visibilizar los beneficios a los que pueden acceder los profesionales de la educación del Magisterio Nacional en sus respectivas zonas.

Estas campañas deberán ser diseñadas con el propósito de informar y concientizar a la comunidad educativa sobre los beneficios disponibles a través del proceso de carnetización digital, promoviendo su utilización y maximizando su impacto en el mejoramiento de la calidad de la educación de acuerdo con los lineamientos establecidos por el nivel central.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo se encargará de la implementación y seguimiento del proceso de carnetización digital y la emisión de los documentos habilitantes para la adecuada ejecución del proceso, para lo cual podrá coordinar las acciones que correspondan con las diferentes áreas del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo se encargará de la suscripción las Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información, cuando los beneficios sean ofertados a nivel nacional.

TERCERA.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, serán responsables de la suscripción de las Actas de Entrega Recepción de Beneficios e Información, cuando los beneficios sean ofertados a nivel territorial.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realizará en cualquier momento tanto la verificación de las condiciones en las que se encuentra el proceso de carnetización digital, como la implementación y ejecución de los beneficios ofertados a nivel nacional y territorial.

QUINTA.- El Nivel Distrital, en caso de tener conocimiento de eventual mal uso o uso doloso del carnet docente por parte de profesionales de la educación, impulsará las denuncias y/o acciones que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

SEXTA.- Las actas de entrega de beneficios suscritas con anterioridad a la emisión de la presente norma se adecuarán y registrarán por las disposiciones y lineamientos establecidos en este Instrumento.

SÉPTIMA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

OCTAVA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes.

NOVENA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el

contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00006-A, de 24 de febrero del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN